

REPERTORIO N° 6.691-2019

O.T. 231047

Rcs.-

CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN COLEGIO REMOLINO AZUL

En Santiago, República de Chile, a veinte de agosto del año dos mil diecinueve, ante mí, **VALERIA RONCHERA FLORES**, abogado, Notario Público Titular, Décima Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil doscientos treinta y cinco, Local Dos, piso uno y dos, comparece: Doña **Andrea Giovanna Zamorano Martínez**, chilena, casada, asistente social, cédula nacional de identidad once millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos cuarenta y nueve guión ocho, domiciliada en pasaje Doñihue número doscientos sesenta y tres, comuna Quilicura, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: **CLAUSULA PRIMERA:** Que viene en constituir una Fundación Educacional, la que se registrá por los estatutos que se consignan en la cláusula segunda y supletoriamente por lo dispuesto en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y demás disposiciones legales

pertinentes y que dispondrá, como capital inicial de los bienes que se le destinan en la cláusula tercera de esta escritura. **CLAUSULA SEGUNDA:** La Fundación se regirá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.- TÍTULO PRIMERO:** Del Nombre, Domicilio, Finalidad y Capital.- **ARTÍCULO PRIMERO:** El nombre de la institución será **Fundación Colegio Remolino Azul**, tendrá su domicilio en comuna de Quilicura, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades en otros lugares y su duración será indefinida.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto de la Fundación es abrir, organizar y mantener establecimientos de educación especial de nivel parvulario, y básico y la realización de toda clase de actividades tendientes al cumplimiento de su fin único que es la educación. **ARTÍCULO TERCERO:** El patrimonio de la fundación estará constituido por los bienes que se le destinan en la cláusula tercera de esta escritura y por los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título durante su existencia, por los frutos y rentas de éstos y por los dineros que cualquier concepto le corresponda recibir y especialmente por las donaciones que reciba.- **ARTÍCULO CUARTO:** Los aportes e ingresos que reciba la fundación serán administrados por su Directorio, de acuerdo a lo establecido en estos estatutos, y deben ser destinados al cumplimiento de sus fines educativos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto con Fuerza de Ley número dos de mil novecientos noventa y ocho del Ministerio de Educación. Los beneficiarios de las actividades que realice la fundación serán los alumnos que estudien en los establecimientos educacionales sostenidos por la fundación y en general los miembros de la comunidad educativa de éstos, de acuerdo a lo dispuesto en estos estatutos y en la ley



nº 20845 sobre inclusión escolar. **TÍTULO SEGUNDO:** De la Administración.- **ARTÍCULO QUINTO:** La administración de la Fundación corresponderá a un Directorio integrado por tres personas, que durarán cinco años en sus cargos.- **ARTÍCULO SEXTO:** Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos por renuncia, por fallecimiento, por acuerdo unánime de los directores en ejercicio, excluido el afectado, en razón de ausencia injustificada a más de tres sesiones ordinarias o por haber causado grave perjuicio a la Fundación, o por decisión de la fundadora. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Si un miembro del Directorio cesa en el desempeño de sus funciones por cualquier causa, corresponderá al Directorio nombrarle su reemplazante. Si la terminación de funciones afectare a un número de miembros que impidiere al Directorio tomar acuerdos, la designación será hecha por el o los miembros del Directorio que permanezcan en sus cargos.- **ARTÍCULO OCTAVO:** El Directorio elegirá de su seno a un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes durarán indefinidamente en sus funciones.- **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio se reunirá ordinariamente, a lo menos, tres veces en el año, en los días y horas que el mismo señale, y extraordinariamente cuando sea citado por el presidente, por iniciativa propia o a petición de, a lo menos, dos miembros del Directorio. La citación a sesión extraordinaria se hará mediante carta, o correo electrónico, señalando en la citación el objeto de la sesión extraordinaria.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** El quorum para las sesiones de Directorio será de dos miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros del Directorio asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión, todo lo cual se entiende sin perjuicio de los casos en que según lo dispuesto

en estos estatutos o en la Ley que se requiera un quorum o mayoría distintos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, las cuales serán firmadas por todos los miembros del Directorio que concurrieron a la sesión. Los acuerdos podrán ser cumplidos desde que el acta se encuentre debidamente firmada, sin que sea necesario aprobarla en una reunión posterior. El miembro del Directorio que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto, o acuerdo del Directorio debe hacer constar su oposición.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Directorio tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Dirigir la Fundación y velar por el cumplimiento de sus estatutos y finalidades; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos, para lo cual está facultado para comprar, permutar, vender, donar, ceder y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar contratos de mutuos; de cuentas corrientes bancarias de depósitos, de ahorro o de crédito; operar en dichas cuentas, retirar talonarios de cheques, aprobar saldos, contratar préstamos con o sin garantía, girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación a tales documentos; vender y comprar acciones, firmar traspasos y cobrar dividendos, contratar seguros, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles; celebrar contratos de trabajo; en general, celebrar toda clase de acciones y contratos que sean necesarios para el cumplimiento

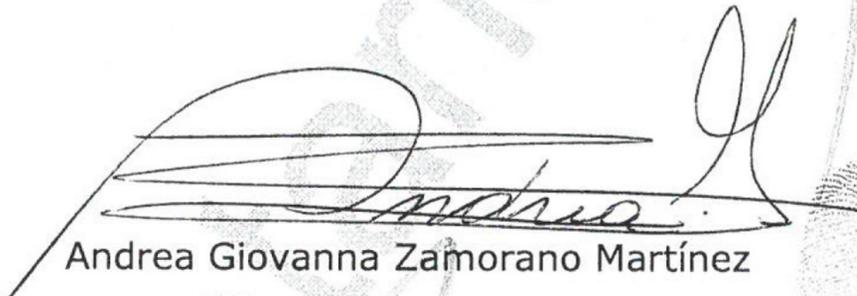


de los fines de la Fundación, pudiendo respecto a la gestión económica y de organización interna de la institución delegar facultades, conferir mandatos y otorgar poderes y revocarlos; c) Gestionar y recibir donaciones; d) Aprobar los reglamentos necesarios para la buena marcha de la institución; e) El Directorio deberá remitir, periódicamente, al Ministerio de Justicia en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una memoria y balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, que contendrá, además, el nombre y apellido de sus consejeros y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. **TÍTULO TERCERO:** Del Presidente, del Secretario y del Tesorero.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Al Presidente del Directorio, quien lo es también de la Fundación, le corresponde representarla judicial y extrajudicialmente; presidir las sesiones del Directorio, citar al Directorio; cumplir, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Directorio y cumplir los deberes y ejercer las atribuciones que le otorguen estos estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Corresponde al Secretario llevar los libros de Actas, atender, archivar y despachar la correspondencia y citaciones; cumplir con las demás tareas que le encomiende el Directorio relacionadas con el desempeño de sus funciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Corresponde al Tesorero la responsabilidad, subordinada al Directorio, de la marcha financiera y contable de la institución y tener a su cuidado directo su patrimonio; debe mantener al día la contabilidad y el inventario de los bienes de la Fundación y cumplir los demás cometidos relativos a sus funciones, que le encomiende el Directorio.- **TÍTULO CUARTO: De la Fundadora ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Fundadora conservará mientras viva la plenitud de las

atribuciones que estos estatutos le confieren y la facultad de modificar estos estatutos y de disolver la fundación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** En caso de cesación en el cargo de un miembro del Directorio, por cualquier causal, le corresponderá a la fundadora nombrar a su sucesor. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En caso de fallecimiento o de renuncia de la Fundadora sus facultades y sus funciones se radicarán en el Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO QUINTO:** De la Reforma de los Estatutos y Disolución de la Fundación.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Los estatutos de la Fundación podrán ser modificados por el Directorio, mediante acuerdo tomado por los dos tercios de los miembros del directorio, incluido entre ellos a la fundadora, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto y con la presencia de un Notario, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señaladas en los estatutos para estos efectos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Directorio, mediante resolución tomada con los mismos requisitos indicados en el artículo anterior, podrá acordar la disolución de la Fundación.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** Disuelta por cualquier causa la Fundación, sus bienes pasarán a la Pontificia Universidad Católica de Chile. **TÍTULO SEXTO:** Disposiciones Transitorias.- **ARTÍCULO TRANSITORIO:** La Fundadora designa por este acto como miembros del Directorio de la Fundación, a las siguientes personas, quienes ocuparán los cargos que en cada caso se señala: Presidente: Andrea Giovanna Zamorano Martínez, cédula nacional de identidad once millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos cuarenta y nueve guión ocho Secretario: Yannire Nataly Soto Figueroa, cédula nacional de identidad dieciséis millones quinientos veinte mil cuatrocientos treinta y tres guión

ocho. Tesorero: Camila Andrea Vallejos Romanelli, cédula nacional de identidad dieciocho millones ciento dieciocho mil trescientos cincuenta y dos guión siete.- **CLAUSULA TERCERA:** Para el cumplimiento de los fines de la Fundación doña Andrea Giovanna Zamorano Martínez aporta la cantidad de dieciséis millones de pesos, la cual se enterará en dinero efectivo que se entregarán a la Fundación cuando ésta obtenga su personalidad jurídica. **CLAUSULA CUARTA:** La compareciente confiere poder al abogado don Gabriel Unzueta Doll, para solicitar la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personalidad jurídica a la Fundación Colegio Remolino Azul, facultándolo para aceptar y otorgar los instrumentos que sean necesarios para subsanar los reparos u observaciones que las autoridades pudieran formular.- Escritura extendida según minuta redactada por el abogado don Gabriel Unzueta Doll. En comprobante y previa lectura firma la compareciente. Se da copia. Doy fe.-

3c


Andrea Giovanna Zamorano Martínez

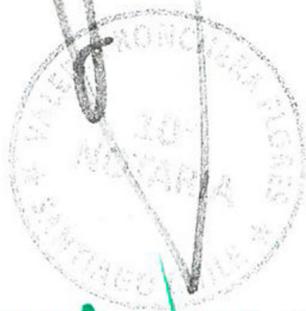
C.I. Nº *11.480.649-8.*

Rep. Nº 6.691-2019

VALERIA RONCHERA FLORES
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA DÉCIMA NOTARÍA
DE SANTIAGO 20 AGO 2019

LA PRESENTE COPIA ES
FIDELMENTE COPIADA
VALERIA RONCHERA FLORES
NOTARIO PÚBLICO - SANTIAGO

INUTILIZADO



INUTILIZADO

